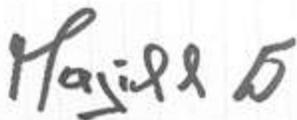


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de octubre de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que mediante escrito radicado por la parte demandante en el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, solicita el retiro de la presente demanda teniendo en cuenta que el trámite solicitado en la misma, se realizó a través de notaría. Para proveer



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

**Auto Interlocutorio N.º 1055
Rdo. No. 2021-00229**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL**
**Demandante: WERNEY DUQUE ÁLVAREZ C.C.
93.356.484**
**Demandada: GLORIA YASMID GARCÍA SOTO C.C.
65.734.040**
Radicado: 2021-00229

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se tiene que en escrito allegado por la parte demandante manifiesta al despacho que desea retirar la presente demanda, porque decidieron realizar este trámite en notaría.

Estando las diligencias a Despacho para resolver, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Ahora bien; el Código General del Proceso en su Art. 92 dice al respecto:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas

cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

En el caso que nos ocupa, el proceso, se admitió por auto del 3 de septiembre del año en curso, y a la fecha no se ha notificado a la demandada de la existencia de presente proceso, por lo que hasta ahora no se ha trabado la Litis, igualmente se advierte que dentro del mismo no se han decretado medidas cautelares. Por lo anterior no se hace necesario realizar algún pronunciamiento frente a la condena en costas que se hubieren causado en el presente proceso

En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiéndose la aceptación del retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL retiro de la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por el señor **WERNEY DUQUE ÁLVAREZ C.C. 93.356.484**, en contra de la señora **GLORIA YASMID GARCÍA SOTO C.C. 65.734.040**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por lo motivado.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose,

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
WSM

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e511005c5dc2cb53373427cbd37c355be94150f142e4201910fdc66f59b3fd8d**

Documento generado en 27/10/2021 04:36:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>